

BONO MARZO

¿Qué busca la ley?

En el marco del sistema de protección social, se crea un aporte en dinero de carácter permanente para las familias de menores ingresos que se pagará durante el mes de marzo de cada año.

¿Cuál es el monto del bono?

El bono asciende a 40 mil pesos por cada carga o por cada familia, según corresponda. Ese monto corresponde al año 2014 y se reajusta cada año, según lo que suba el IPC. El bono marzo no constituye remuneración o renta para ningún efecto legal. No es imponible ni tributable ni está afecto a descuento alguno.

¿Quiénes reciben el bono?

1.- Los beneficiarios del subsidio familiar. **2.-** Los beneficiarios de asignación familiar **3.-** Los beneficiarios de asignación maternal Los beneficiarios por concepto de subsidio familiar, asignación familiar y asignación maternal reciben el bono si tienen ingresos iguales o inferiores a \$501.978. **4.-** Las personas o familias que al 31 de diciembre del año anterior a su otorgamiento sean usuarias del Subsistema de "Seguridades y Oportunidades" (Ingreso ético familiar) reciben un bono por familia. **5.-** Familias que estén participando en el subsistema "Chile Solidario (monto. \$ 40.000 por familia) Las familias consideradas en los puntos 4 y 5 reciben el bono si no están consideradas en el pago en los puntos 1,2, y 3. Cada causante (persona

beneficiada) sólo dará derecho a un bono, aun cuando estuviera acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñe trabajos diferentes. Se paga un solo bono por persona y uno por cada carga si corresponde. En caso de existir diversos beneficiarios de un bono, debe preferirse siempre a la madre para el pago.

¿Quién paga el bono?

El pago lo hará el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota, durante el mes de marzo de cada año. El personal de algunas instituciones públicas lo recibirá junto con la remuneración de marzo de cada año.

¿Qué plazo hay para cobrar el bono y para reclamar si no lo recibo?

El plazo para cobrar el bono es de nueve meses, contado desde la emisión del pago. Para reclamar por el no otorgamiento, el plazo es de un año, contado desde el mes de abril del año al cual corresponde pagar el beneficio.

¿Qué sanciones hay para el cobro indebido?

Hay sanciones penales y administrativas que pudieren corresponder en caso de recepción indebida del aporte, además se exige la devolución del monto del bono reajustado.

¿Cómo sé si me corresponde el bono?

Puede informarse en la página web del Ministerio de Desarrollo Social.

INCENDIOS FORESTALES

¿Qué pena se aplica a quien comete incendios forestales? La normativa señala que se castigará con presidio mayor en cualquiera de sus grados (de 5 años y un día a 20 años de cárcel) a quien incendie bosques, mieses (sembrados), pastos, montes, cierros (cercos), plantíos o formaciones xerofíticas contempladas en la ley sobre recuperación del bosque nativo (**Ley N° 20.283**). Estas últimas se definen en esa ley como especies autóctonas preferentemente arbustivas o suculentas, de áreas de condiciones áridas o semiáridas ubicadas entre las Regiones I y VI, incluidas la Metropolitana y la XV y en las depresiones interiores de las Regiones VII y VIII. Se aplicará el mismo rango de penas al que provoque un incendio que afecte gravemente las condiciones de vida animal o vegetal de un área silvestre protegida.

¿Se puede emplear el fuego en faenas agrícolas? Está prohibida la roza a fuego (limpieza de terrenos), salvo en casos en que se cuente con un permiso escrito otorgado por el gobernador al propietario del terreno o a otra persona autorizada por el dueño. Ese permiso debe ser concedido previo informe favorable del Ministerio de Agricultura.

¿Qué pasa si se emplea fuego contraviniendo las normativas? El empleo del fuego, en contravención a las disposiciones legales y reglamentos que las regulan, siempre que no se produzca un incendio, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio (de 61 días a tres años) y multa de once a cincuenta unidades tributarias mensuales (UTM). El que use fuego para limpiar terrenos infringiendo las disposiciones legales y reglamentarias y a consecuencia de ello destruya bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas de aquellas definidas en la **Ley N° 20.283**, ganado, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros o afectare gravemente el patrimonio forestal del país, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo (de 541 días a 5 años) y multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales.

¿Se puede encender fuego en áreas protegidas? Sí, pero sólo en lugares autorizados. La normativa señala que está prohibido encender fuego o la utilización de fuentes de calor en las áreas silvestres protegidas en todos aquellos lugares no autorizados y señalizados por la autoridad a cuyo cargo se encuentre la administración de las mismas. Quienes enciendan fuego o cualquier otra fuente de calor en lugares no autorizadas de áreas silvestres protegidas recibirán la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (de 61 días a 3 años) y multa de once a cincuenta unidades tributarias mensuales.



¿Hay sanciones para quienes provoquen incendios sin intención? El que por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provoque un incendio sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo (de 541 días a 5 años) y multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales. Si el incendio se produjera en un área silvestre protegida o se propagara a alguna de ellas, el responsable del uso del fuego u otras fuentes de calor en las zonas y terrenos sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a cinco años) y multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales.

Web: www.hazbunymunoz.cl

E-mail: contacto@hazbunymunoz.cl

Oficina: Pje. Dr. Sótero del Río 508 Of. 636, Stgo

(coordinar cita previamente vía e-mail o al número 7-9893789)